

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE MENOPAUSIA Y OSTEOPOROSIS**  
**"SOVEMO".-**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y DENOMINACIÓN**

**Artículo 1:** La Sociedad usará la denominación de **SOCIEDAD VENEZOLANA DE MENOPAUSIA Y OSTEOPOROSIS** y llevara las siglas "**SOVEMO**", para abreviar dicha denominación. La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis, es una Sociedad Civil, de carácter científico, sin fines de lucro, sin filiación política o ideológica, que desarrolla sus actividades dentro del espíritu científico, profesional y ético, con personalidad jurídica propia.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS – DURACIÓN – SEDE - REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Artículo 2:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis tiene como objetivos fundamentales y facultades los siguientes:

- a) Agrupar en su seno a aquellos profesionales dedicados al estudio, investigación, educación, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las complicaciones derivadas del climaterio, la menopausia y la osteoporosis. Propiciar la confraternidad y acercamiento científico y profesional, hacia la búsqueda de soluciones a estos problemas de salud pública.
- b) Velar por el mantenimiento de un elevado nivel en la asistencia y en la enseñanza del climaterio, la menopausia y la osteoporosis.
- c) Fomentar la investigación y la realización de trabajos científicos en relación a los problemas médico-asistenciales y sociales derivados del climaterio, la menopausia y la osteoporosis y auspiciar su presentación en congresos médicos a nivel nacional e internacional.
- d) Velar por los principios de la ética científica y profesional, ateniéndose para ello, a lo prescrito en estos Estatutos y a las disposiciones establecidas por los Colegios de Médicos, por la Federación Médica Venezolana, por la Ley de Ejercicio de la Medicina y por las leyes de la República.
- e) Realizar campañas educativas, utilizando para esto a los medios de comunicación social, a fin de educar a la población en el conocimiento y en la prevención de las complicaciones del climaterio, de la menopausia y la osteoporosis.

- f) Fomentar las buenas relaciones y el intercambio científico cultural con las sociedades, asociaciones e instituciones médicas, tanto nacionales como extranjeras y apoyar el intercambio científico.
- g) Reconocer y estimular mediante premios y otras distinciones, la actuación profesional destacada o meritoria de sus afiliados para con la Sociedad.
- h) Velar por el buen nombre de sus asociados ante ataques injustificados de cualquier procedencia, asumiendo su defensa cuando sea solicitada por el interesado y previo estudio de la Comisión de Ética.
- i) Asesorar en relación al equipamiento y avances tecnológicos, para el buen ejercicio profesional de sus afiliados.
- j) Contribuir con las iniciativas oficiales y privadas que tengan como fin la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con complicaciones derivadas del climaterio, la menopausia y la osteoporosis.
- k) Adquirir con sus propios fondos o mediante donaciones, dadas, legados, cesiones, traspasos, permutas, mutuos o leasing, bienes muebles o inmuebles, de todo tipo.
- l) Desarrollar actividades de todo género, como: vender, comprar, permutar, arrendar, otorgar opciones, hipotecar y dar en prenda o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles e inmuebles que integran su Patrimonio, para la consecución de sus fines, siempre y cuando sea aprobado por mayoría absoluta en Junta Directiva.
- m) Efectuar operaciones bancarias de cualquier índole, como abrir, movilizar y cerrar cuentas de cualquier clase en Instituciones Bancarias y Financieras, Nacionales o Extranjeras.
- n) Celebrar toda clase de Contratos, Públicos o privados, con entes Nacionales y extranjeros
- o) Y en fin, podrá ejecutar cualquier actividad de lícito comercio, con la finalidad de obtener fondos para financiar y costear la gestión diaria de la Sociedad y así cumplir con los objetivos para la cual se constituye.

**Artículo 3:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis tendrá una duración de 99 años, contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva, la cual quedará renovada por períodos de igual duración, si así lo aprobaren sus Miembros Fundadores y Titulares en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tales efectos.

**Artículo 4:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis tiene por sede la ciudad de Caracas y podrá establecer Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo,

siempre que sus intereses así lo requieran y el número de Miembros de la Sociedad residenciados en los Estados sean suficientes para constituirlos, de acuerdo a lo pautado en el presente Estatuto.

**Artículo 5:** Por su carácter específicamente científico, la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis no podrá asociarse a organismos de carácter político ni emitir pronunciamientos en este sentido.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis está constituida por: Miembros Fundadores, Titulares, Asociados y Honorarios.

**Artículo 7:** Son considerados Miembros Fundadores, todos aquellos profesionales que firmaron el Acta Constitutiva y que fueron citados por la Comisión Organizadora.

**Artículo 8:** Para ingresar como Miembro Titular se requiere:

- a) Haber obtenido el título de Médico en una universidad nacional o revalidado el título en una Universidad Venezolana reconocida, con Postgrado, Maestría o Doctorado en una especialidad afín a la Sociedad.
- b) Tener un mínimo de 10 años de trabajo en cualquier campo relacionado con la investigación, docencia, promoción, prevención diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con menopausia y osteoporosis.
- c) Residir en el territorio nacional.
- d) No haber sufrido sanción alguna por el tribunal disciplinario de un Colegio Médico de la República o de la Federación Médica Venezolana, por violación del Código de Deontología Médica vigente o de la ley del ejercicio de la medicina, según constancia expedida por el respectivo Colegio de Médicos o de la Federación Médica Venezolana.
- e) Solicitar por escrito su inscripción ante la Sociedad, avalada la solicitud por dos Miembros Fundadores y/o Titulares. Acompañar esta solicitud con el correspondiente Currículum Vitae, copia fotostática del título Universitario y constancias de cargos médicos desempeñados.
- f) Ser aceptado por la Junta Directiva de la Sociedad.
- g) Presentar como credencial de mérito un Trabajo de Investigación en el área de la Osteoporosis, Enfermedades Metabólicas Óseas, Menopausia y Climaterio, inédito o que haya sido publicado en una revista indizada. Este trabajo científico inédito será

juzgado por un jurado constituido por dos Miembros Titulares de "SOVEMO" y se designará un Correlator, quienes juzgaran dicho trabajo.

**Artículo 9:** Para ingresar como Miembro Asociado se requiere:

- a) Haber obtenido Título de Médico o una Carrera afín a Ciencias de la Salud, en una Universidad Nacional reconocida, o revalidado el título en una Universidad Venezolana, con un Postgrado, Maestría o Doctorado en una especialidad relacionada con el manejo de la Menopausia y la Osteoporosis.
- b) Residir en el territorio nacional.
- c) No haber sufrido sanción alguna por el Tribunal Disciplinario de un Colegio Médico de la República o de la Federación Médica Venezolana o de un Colegio Profesional de la carrera afín, por violación de Código de Deontología Médica vigente o de la Ley del Ejercicio de la Medicina o de la carrera afín, según constancia expedida por la Federación Médica Venezolana o por los respectivo Colegios.
- d) Solicitar por escrito su inscripción ante la Sociedad, avalada la solicitud por dos miembros fundadores y/o titulares. Acompañar esta solicitud con el correspondiente Currículum Vitae, copia fotostática del Título Universitario respectivo y constancias de cargos desempeñados.
- e) Ser aceptado por la Junta Directiva de la Sociedad.

**Parágrafo único:** Los Miembros Asociados tendrán derecho a ser Miembros Titulares si cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Documento Constitutivo Estatutario.

**Artículo10:** Podrán ser Miembros Honorarios, aquellos profesionales universitarios, venezolanos o extranjeros que por sus méritos relevantes y dilatada trayectoria en el campo de la investigación; la docencia, la asistencia y su aporte en actividades científicas, directa o indirectamente en el campo de la menopausia y la osteoporosis, hayan contribuido al adelanto del conocimiento en estas disciplinas. También podrán ser miembros Honorarios de la sociedad aquellas personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva Nacional, sean merecedores de tal distinción por servicios meritorios a "SOVEMO" o a la comunidad. Estos Miembros Honorarios están exentos del pago de la cuota de la sociedad.

**Artículo11:** Para ser Miembro Honorario de la Sociedad, se requiere ser postulado como tal por la Junta Directiva Nacional, por una Delegación Estatal o por 10 Miembros Fundadores y/o Titulares, quienes aportarán las credenciales

correspondientes. La designación se hará con el voto favorable de las 2/3 partes de la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 12:** Son deberes de los Miembros Fundadores y Titulares:

a) Cumplir con las disposiciones de la Ley del Ejercicio de la Medicina, con el Código de Deontología Médica y con los Estatutos, Reglamentos y demás Disposiciones reglamentarias emanadas de la Junta Directiva Nacional.

b) Colaborar con la buena marcha de la Sociedad, así como con el logro de sus objetivos.

c) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva Nacional.

d) Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre los cambios de residencia.

**Artículo 13:** Son derechos de los Miembros Fundadores y Titulares:

a) Tener voz y voto en las Asambleas de la Sociedad.

b) Elegir y ser elegido para los cargos de Junta Directiva Nacional, Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo.

c) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo en Secciones y Comisiones.

d) Asistir a los eventos científicos, reuniones y cualquier otro Acto que celebre la Sociedad.

e) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las Secciones y Comisiones para las cuales fueron designados, salvo impedimento justificado.

f) Presentar trabajos científicos en los eventos organizados por la Sociedad.

g) Publicar sus trabajos científicos en los Órganos de publicidad de la Sociedad, de acuerdo al Reglamento de Publicaciones que se elabore al efecto.

h) Recibir las publicaciones de la Sociedad.

i) Proponer a la Junta Directiva Nacional, la designación de los Miembros Honorarios Nacionales y/o Extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas.

**Artículo 14:** Son deberes de los Miembros Asociados:

a) Cumplir con las disposiciones de la Ley del Ejercicio de la Medicina o Carrera afín, Código de Deontología, Estatutos, Reglamentos y Disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad.

b) Colaborar con la buena marcha de la Sociedad, así como con el logro de sus objetivos.

c) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva Nacional.

d) Informar oportunamente a la Junta Directiva sobre los cambios de residencia.

**Artículo 15:** Son derechos de los Miembros Asociados:

a) Tener voz y voto en las Asambleas de la Sociedad y en sus respectivas Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo.

b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional y los de sus respectivas Delegaciones Estadales o Núcleos de Trabajo.

c) Ser elegidos como Miembros de la Junta Directiva Nacional o de sus respectivas Delegaciones Estadales, para los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales.

d) Asistir a los eventos científicos, reuniones y cualquier otro acto que celebre la Sociedad.

e) Presentar trabajos científicos en los eventos organizados por la Sociedad.

f) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y las Secciones y Comisiones para las cuales fueron designados, salvo impedimento justificado.

g) Publicar sus trabajos científicos en los Órganos de publicidad de la Sociedad, de acuerdo al Reglamento de publicaciones.

h) Recibir las publicaciones de la Sociedad.

**Artículo 16:** Los Miembros Honorarios nacionales o extranjeros tendrán solamente derecho a voz en las Asambleas Generales que celebre la Sociedad.

**Artículo 17:** Los miembros de la Sociedad podrán destacar su credencial de pertenecer a ella en la literatura profesional, de acuerdo a la clasificación a la que pertenezcan como Miembros.

**Artículo 18:** Solamente podrán elegir y optar a ser elegidos aquellos miembros de la Sociedad que se encuentren solventes con la Tesorería en el momento de la votación.

## **CAPÍTULO V** **DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y ADMINISTRACIÓN** **DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 19:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis tendrá los siguientes órganos directivos: La Junta Directiva Nacional, las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo.

**Artículo 20:** La Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis es el órgano administrativo, directivo y representativo de la Sociedad. No tendrá otras limitaciones que las que dispongan estos Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Parágrafo Único:** En caso de empate en alguna decisión a tomar, el voto del Presidente de la Junta Directiva valdrá por dos (2).

**Artículo 21:** La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por siete (7) Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Director de Actividades Científicas, y dos (2) Vocales.

**Artículo 22:** Las Delegaciones Estadales son dependencias administrativas y científicas que estarán ubicadas en cada Estado del País y cuyo objetivo es el de coadyuvar y contribuir con la Sociedad en el cumplimiento de sus fines. Las Juntas Directivas de las Delegaciones Estadales, estarán constituidas por cinco (5) miembros, que se denominan: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales.

**Artículo 23:** Los Núcleos de Trabajo son dependencias administrativas y científicas que colaborarán con la Delegación del Estado correspondiente y con la Junta Directiva Nacional en el cumplimiento de sus fines y se diferencian de las Delegaciones Estadales por estar constituidos por un número menor de Miembros al que conforma su respectiva Delegación y estar ubicados en una localidad distinta. La Junta Directiva

de los Núcleos de Trabajo estarán conformadas por tres (3) Miembros: Presidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 24:** Los Miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Delegaciones Estadales y los Núcleos de Trabajo, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y sus integrantes permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean electos sus sucesores y estos hayan tomado posesión de los mismos.

**Parágrafo 1:** Todos los Miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo, podrán ser reelectos para los mismos o diferentes cargos hasta por tres (3) periodos, consecutivos o no.

**Parágrafo 2:** El Presidente saliente, una vez finalizado su ejercicio en la Junta directiva a la cual pertenece, podrá integrarse a la nueva Junta Directiva con carácter de Asesor, si así fuese requerido por sus miembros directivos.

**Artículo 25:** Las elecciones se regirán por el Reglamento Electoral vigente aprobado por la Junta Directiva Nacional y todo lo relacionado con las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo que no estén contemplados en este Documento Constitutivo Estatutario, será desarrollado ampliamente en el Reglamento Interno de "SOVEMO".

**Artículo 26:** Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) La Dirección de la Sociedad.
- b) La administración del patrimonio de la Sociedad.
- c) Organizar reuniones científicas y culturales.
- d) Fijar las cuotas de los Miembros.
- e) Promover y resolver la creación de las Delegaciones Estadales y Núcleos de trabajo y aprobar sus Reglamentos Internos.
- f) Escoger la fecha, la sede y la duración de los eventos científicos de la Sociedad.
- g) Conocer y aprobar peticiones de ingreso y los ascensos de los Miembros de la Sociedad.
- h) Elegir a los miembros del Comité Científico de los eventos nacionales.



- i) Decidir acerca del programa de los eventos científicos de común acuerdo con el Comité Científico y organizador.
- j) Elaborar su Reglamento interno.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que dicte la Sociedad.
- l) Designar las Comisiones de Trabajo de la Sociedad.
- m) Designar la Comisión de Ética de la Sociedad.
- n) Designar al Director y al Comité de Redacción de la Revista de la Sociedad.
- ñ) Crear las Secciones y Comisiones que considere conveniente, designar y remover a sus Miembros y velar por el buen funcionamiento de las mismas.
- o) Cualquier otra función que le sea asignada a la Junta Directiva Nacional y que no sea competencia de la Asamblea General.

**Artículo27:** Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y convocar todas las sesiones de Junta Directiva y Asambleas de la Sociedad.
- b) Representar a la Sociedad ante las personas naturales o jurídicas, de carácter nacional o internacional y sustituir su representación en persona de su confianza, cuando el caso lo amerite.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las Actas aprobadas, correspondencias, diplomas y otros documentos emanados de la Sociedad.
- e) Firmar junto con el Tesorero los cheques y otras formas de pago; por lo tanto está facultado para abrir, movilizar y cerrar cuentas de cualquier tipo en Instituciones Bancarias y Financieras, de carácter Nacional o Extranjeras,
- f) Suscribir y celebrar contratos públicos y privados con entes nacionales o extranjeros.

g) Representar, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo delegar su representación en Abogados de su confianza; con facultades expresas para: intentar y contestar demandas, darse por citados y notificados, oponer y contestar cuestiones previas y reconveniciones, desistir, transigir y convenir, comprometerse en árbitros arbitradores o de derecho, promover y evacuar pruebas, solicitar y hacer ejecutar medidas preventivas o ejecutivas, ejercer recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de Casación, hacer posturas en remates y recibir adjudicaciones, seguir los juicios en todas sus instancias, trámites e incidencias, hasta la Sentencia definitiva; designar Abogados especiales para asuntos determinados, ya sean judiciales o de otra especie, sustituyendo al efecto el Poder, en todo o en parte en Abogados de su confianza y revocarlo cuando así lo considere.

h) Rendir en nombre de la Junta Directiva el Informe de sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto.

i) Cualquier otra facultad que sea inherente a su cargo y que no contravengan las facultades conferidas a la Asamblea General de Miembros.

**Artículo 28:** Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente en la Dirección de la Sociedad.

b) Suplir las faltas accidentales, temporales o permanentes del Presidente, si fuere el caso.

**Artículo 29:** Son atribuciones del Secretario General:

a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de Junta Directiva y llevar los respectivos Libros de Actas

b) Firmar las credenciales y documentos de los Miembros de la Sociedad.

c) Redactar junto con el Presidente, la Agenda de las convocatorias de las Asambleas y Junta Directiva, ordenar su publicación de acuerdo a lo establecido en los Artículos 37 y 38 de los presentes Estatutos.

d) Asignar el sitio y la persona responsable bajo sus órdenes, como custodia de los documentos, correspondencia y similares de la Sociedad.

e) Llevar el Listado actualizado de todos los Miembros inscritos en la Sociedad.

f) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva.

**Artículo 30:** Son atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros ingresos.

- b) Mantener al día la Contabilidad de la Sociedad.
- c) Pagar los gastos de la Sociedad, previa aprobación del Presidente.
- d) Depositar los fondos de la Sociedad, conforme disponga la Junta Directiva y firmar junto con el Presidente los cheques e instrumentos de pago.
- e) Presentar el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Informe de su gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación.
- f) Monitorear las tesorerías de las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo y exigirles su rendición de cuentas para una sana administración.

**Artículo 31:** Son atribuciones del Director de Actividades Científicas:

- a) Dirigir la Biblioteca de la Sociedad , su buena marcha, servicio y conservación.
- b) Revisar el programa académico que cuente con el aval de Sovemo.
- c) Administrar, mantener, actualizar y fiscalizar la pagina web de la Sociedad y velar por su correcto funcionamiento.
- d) Elaborar un Informe anual relacionado con las actividades realizadas en la Biblioteca, Inventario de las obras científicas, revistas y demás publicaciones que la componen.
- e) Presidir la Sección de Publicaciones de la Sociedad.
- f) Establecer relaciones inter Institucionales para enriquecer la pagina web de la Sociedad.
- g) Estimular la participación de los Miembros en las actividades científicas que pueda generar la página web.
- h) Monitorear las opiniones y entrevistas que emanen de los miembros de “SOVEMO” a través de los medios de comunicación.
- i) Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 32:** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Suplir por designación los cargos directivos, en ausencia de los otros Miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente.
- b) Cumplir aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SECCIONES Y COMISIONES**

**Artículo 33:** Las Secciones permanentes son equipos de trabajo que se constituyen con la finalidad de desarrollar una determinada actividad en las diferentes áreas de: Menopausia, Osteoporosis y enfermedades metabólicas óseas, Densitometría ósea, Publicaciones y Suscripciones, Credenciales y cualquier otra que en el futuro la Junta Directiva Nacional lo considere conveniente.

**Parágrafo Primero:** Se crea la Sección de Pacientes con Osteoporosis con carácter permanente, la cual estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Pacientes con Osteoporosis “OSTEOAMIGOS”, y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva de dicha Asociación cuyos cargos sean aprobados por la Junta Directiva Nacional de “SOVEMO”, de conformidad con lo establecido en el Documento Constitutivo de dicha Asociación. Dichos Miembros podrán ser removidos por la Junta Directiva Nacional cuando incumplan las normas estatutarias de la Asociación.

**Parágrafo Segundo:** La Sección de Publicaciones y Suscripciones estará presidida por el Director de Actividades Científicas y estará constituida por los miembros que establezca la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 34:** Las Comisiones son equipos de trabajo que se constituyen en forma transitoria con la finalidad de solucionar o tratar un aspecto determinado, por lo que alcanzado su objetivo, cesan en sus funciones. Por su carácter transitorio, podrán estar integradas por personas que funjan de Asesores o Expertos que no necesariamente deben ser Miembros de “SOVEMO”.

**Artículo 35:** El número de miembros que integran las Secciones y Comisiones quedará a juicio de la Junta Directiva Nacional y pueden estar integradas por profesionales que sean de interés para la organización y desarrollo de dichas Secciones y Comisiones. Todo lo demás, será ampliamente desarrollado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS REUNIONES DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 36:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis, celebrará cada tres (3) años una Asamblea General Ordinaria cuyas atribuciones son:

a) Conocer, aprobar o improbar la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.

b) Juramentar a los nuevos Miembros de la Junta Directiva Nacional.

c) Conocer, aprobar o improbar el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas con vista al Informe del Tesorero.

**Artículo 37:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario la Junta Directiva Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del 20% de sus miembros y en todos los casos que ameriten modificar los Estatutos Sociales.

**Artículo 38:** Las Convocatorias a las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, deben ser hechas con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y publicada su Convocatoria en un diario de circulación nacional.

**Artículo 39:** El quórum de las Asambleas será de 50% + 1 de los Miembros, quienes podrán hacerse representar en la Asamblea y reuniones constituyendo carta poder a nombre de otro miembro. De no lograrse el quórum, la Asamblea se instalará media hora después de la fecha y hora acordada en la convocatoria, quedando así constituida cualquiera que sea el número de Miembros asistentes.

**Artículo 40:** De las Asambleas y reuniones se levantará un Acta, la cual se asentará en el Libro correspondiente. El Acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS “DELEGACIONES ESTADALES” Y “NÚCLEOS DE TRABAJO.-**

**Artículo 41:** En cada uno de los Estados de la República Bolivariana de Venezuela podrá constituirse una Delegación Estatal, previa solicitud hecha por escrito y suscrita por un número representativo de Miembros interesados dirigida a la Junta Directiva Nacional, quien aprobara su constitución. Todo lo relacionado a su conformación y funcionamiento será regulado ampliamente en el Reglamento Interno de “SOVEMO”.

**Artículo 42:** La misión de un Delegación Estatal es contribuir a la excelencia académica y científica de los profesionales relacionados con la Menopausia y la Osteoporosis que residan en ese Estado y sus Miembros deben contar con una probada trayectoria en esos campos específicos. Todos los Miembros de “SOVEMO” deben tener una participación activa en las diferentes actividades científicas que estas Delegaciones organicen, tales como: talleres, conferencias, cursos, exposiciones,

charlas educativas o cualquier otra actividad que contribuya con el mejoramiento profesional.

**Artículo 43:** Las Delegaciones Estadales crearán su propio Reglamento Interno, el cual deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 44:** Las Delegaciones Estadales carecen de personalidad jurídica propia y han de actuar siempre bajo la subordinación y funcionalidad de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 45:** Las Delegaciones Estadales están obligadas a presentar un Informe trimestral de sus actividades y logros a la Junta Directiva Nacional, a tal efecto, llevarán un libro de actas con el registro de sus respectivas sesiones.

**Artículo 46:** Ninguna Delegación Estatal podrá establecer cuotas de membresía o participación, propias o independientes de “SOVEMO”.

**Artículo 47:** Las Delegaciones Estadales se autofinanciarán; para ello, realizarán eventos científicos programados y de ser necesario, contarán con el apoyo de “SOVEMO” para su realización. La Tesorería de las Delegaciones Estadales está obligada a presentar cuentas de sus gestiones financieras cada tres meses a la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 48:** Cada Delegación Estatal celebrará, por lo menos, un evento científico anual, cuya fecha deberá ser comunicada y aprobada por la Junta Directiva Nacional, quien la incorporará a su agenda de trabajo y calendario de actividades. La celebración de estos eventos anuales no podrá coincidir con las fechas de los Congresos y Eventos programados por la Junta Directiva Nacional de “SOVEMO”.

**Artículo 49:** Es potestad de la Junta Directiva Nacional revocar a los Miembros de una Delegación Estatal que no cumplan con sus deberes, de acuerdo a los estatutos de “SOVEMO”.

**Artículo 50:** En cada Estado solo podrá constituirse una Delegación, cuya sede estará ubicada en donde resida el mayor número de Miembros de la Sociedad. En aquellos Distritos de un Estado donde no esté establecida la sede de la Delegación, se podrán constituir Núcleos de Trabajo que funcionaran subordinados a la Delegación Estatal. Los Núcleos de Trabajo se constituirán, previa solicitud suscrita por un número de

Miembros representativos de esa localidad, dirigida a la Junta Directiva Nacional, quien aprobará su constitución o no.

**Artículo 51:** Las funciones de los Núcleos de trabajo serán las de asistir, coadyuvar y colaborar con los fines y planes establecidos por la Delegación del Estado al que pertenezcan y rendirán cuentas trimestralmente a su Delegación, se registrarán por su propio Reglamento Interno que deberá contar con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional. Lo no contemplado en este Documento en relación a este tema, será desarrollado ampliamente en el Reglamento Interno de “SOVEMO”.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS**

**Artículo 52:** Las reuniones científicas de la Sociedad serán:

- Congresos Nacionales.
- Jornadas Nacionales.
- Simposio, Cursos y Talleres Regionales.

**Artículo 53:** La Sociedad convocará cada dos (2) años a un Congreso Nacional de Menopausia y Osteoporosis. La Junta Directiva Nacional elegirá el sitio donde se celebrará el Congreso y se distinguirá por un número romano antepuesto a la frase “Congreso Venezolano de Menopausia y Osteoporosis”, en orden cronológico.

**Artículo 54:** Cada (2) dos años y en año que no coincida con el Congreso, la Sociedad celebrará, según lo estime conveniente, una Jornada Nacional, Simposios, Cursos y/o Talleres Regionales, a su elección. La sede del evento la elegirá la Junta Directiva Nacional y serán organizados en conjunto con las Delegaciones Estadales.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS PUBLICACIONES DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 55:** La Sociedad editará una publicación que será el órgano oficial de “SOVEMO” y se denominará “Revista de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis”. Su conformación y demás características se detallarán en el Reglamento Interno.

**Artículo 56:** La Sociedad podrá publicar Libros relacionados con la especialidad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS RELACIONES CON OTRAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS**

**Artículo 57:** La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis mantendrá estrecha relación con otras Sociedades Científicas, especialmente con aquellas en las cuales sus Miembros tienen relación directa en el manejo de pacientes menopáusicas y con osteoporosis, por ser precisamente una Sociedad de carácter multidisciplinario.

## **CAPÍTULO XII** **DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 58:** El patrimonio de la Sociedad estará constituido por:

- a) Los Bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera legalmente en el futuro la Sociedad.
- b) Las cuotas pagadas por sus Miembros.
- c) Las contribuciones y donaciones voluntarias que hagan los Miembros de la Sociedad o terceras personas, debidamente aceptadas por la Junta Directiva Nacional.
- d) Los frutos, rentas e intereses que produzcan los bienes de la Sociedad.
- e) Los ingresos por los eventos promovidos y organizados por la Sociedad.

**Artículo 59:** El dinero y los valores de la Sociedad deben ser debidamente colocados en Instituciones Financieras, bien sean de carácter Nacional o Internacional, a criterio de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 60:** En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General resolverá sobre el destino de sus bienes.

## **CAPÍTULO XIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 61:** La Junta Directiva Nacional queda facultada para promulgar los Reglamentos de la Sociedad, de las Delegaciones Estadales y los Núcleos de trabajo.

**Artículo 62:** Las discusiones planteadas en Reuniones y Asambleas, estarán sujetas al régimen parlamentario previsto en el Reglamento Interior y de Debates de las Cámaras Legislativas de la República Bolivariana de Venezuela.



**Artículo 63:** Todo lo no previsto en estos Estatutos podrá ser resuelto por la Junta Directiva Nacional y sus decisiones será considerada en una Asamblea Extraordinaria de la Sociedad.